

ORDENANZAS, DECRETOS Y RESOLUCIONES

SUSPENDESE LA APLICACION DE UN RECARGO DISPUESTO POR EL CODIGO DE LA EDIFICACION

Buenos Aires, 10 de mayo de 1983.

Visto el Expediente Nº 37.023/83 relacionado con la situación de las obras comprendidas en el artículo 6.3.1.2 "Ajuste a disposiciones contemporáneas" del Código de la Edificación, y

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza Nº 38.938 se introdujeron modificaciones a la mencionada legislación estableciéndose en el inciso h) las penalidades a las que darán lugar las obras sin permiso, contemplando el apartado (3) la aplicación de un recargo sobre los respectivos derechos;

Que antes de la efectivización de esta última penalidad y a fin de dar lugar a que los propietarios que resulten afectados tengan pleno conocimiento de su existencia, es aconsejable diferir por un tiempo su aplicación;

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Nros. 21.314 (B.M. Nº 15.270) y 21.557 (B.M. Nº 15.500),

*El Intendente Municipal
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

ORDENANZA:

Artículo 1º — Suspéndese hasta el 31 de enero de 1984 la aplicación del recargo del quinientos por ciento (500 %) en los "Derechos de Delineación y Construcción" o de "Inspección para las Instalaciones", para las obras antirreglamentarias, y del doscientos cincuenta por ciento (250 %) para las obras reglamentarias, dispuesto en el inciso h), apartado (3) del artículo 6.3.1.2 del Código de la Edificación —AD 630.75—, según texto modificado por Ordenanza Nº 38.938.

Art. 2º — La presente ordenanza será refrendada por el señor Secretario de Obras y Servicios Públicos.

Art. 3º — Dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal y remítase para su conocimiento y demás fines, a la Dirección General de Fiscalización de Obras y Catastro y a la Dirección Mesa General de Entradas y Archivo.

DEL CIOPPO
Emilio Rodríguez Mentasti

ORDENANZA Nº 38.939

AUTORIZASE LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DEL JUEGO DENOMINADO "MESA DE BILLAR"

Buenos Aires, 11 de mayo de 1983.

Visto la experiencia recogida por la Subsecretaría de Inspección General respecto a la actividad "mesa de billar", y

CONSIDERANDO:

Que es de importancia primordial para esta Comuna velar en todo cuanto atañe al ejercicio armónico de las actividades permisibles;

Que el notorio desarrollo experimentado por el juego "mesa de billar", en cualquiera de sus variantes, torna indispensable la creación de normas reglamentarias de dicha actividad;

Por ello y en uso de las facultadas conferidas por las Leyes Nros. 21.314 (B.M. Nº 15.270) y 21.557 (B.M. Nº 15.500),

*El Intendente Municipal
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

ORDENANZA:

Artículo 1º — Autorízase la instalación y funcionamiento del juego denominado "mesa de billar", en cualquiera de sus variantes, como actividad accesoría de los siguientes rubros:

- "Restaurante", "Bar", "Confitería", "Café", "Casa de Lunch" y "Despacho de Bebidas".
- Clubes e instituciones similares, regidos por el Decreto Nº 5.959/944 (B.M. Nº 7.319), que cuenten con personería jurídica.

Art. 2º — Exclúyese del artículo anterior, a todas aquellas variantes de dicho juego que impliquen la utilización de componentes mecánicos y/o eléctricos y/o electrónicos.

Art. 3º — Ratifícase por imperio de la presente, todo lo actuado por la Subsecretaría de Inspección General, respecto del otorgamiento de habilitaciones referentes a la actividad del juego "mesa de billar" y sus variantes.

Art. 4º — Dentro de los treinta (30) días de la promulgación de la presente ordenanza la Secretaría de Gobierno, por intermedio de la Subsecretaría de Inspección General, proyectará la reglamentación de la actividad tratada.

Art. 5º — La presente ordenanza será refrendada por el señor Secretario de Gobierno.

Art. 6º — Dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Subsecretaría de Inspección General.

DEL CIOPPO
Tito Elvio Anchieri

ORDENANZA Nº 38.954

2. Por el uso de espacios descubiertos por m² y por día „ 2.900

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía.

Art. 4º — Dése al Registro Municipal; publíquese en el Boletín Municipal, para su conocimiento y demás efectos remítase al Centro Cultural General San Martín y a las Direcciones Generales de Rentas y Finanzas; cumplido, archívese por el término de 10 años.

DEL CIOPPO
Alfredo Jorge Mac Laughlin

DECRETO Nº 2.363

FIJOSE EL IMPORTE DE UN GRAVAMEN DISPUESTO EN LA ORDENANZA TARIFARIA

Buenos Aires, 11 de mayo de 1983.

Visto lo dispuesto por los artículos 32 y 61 de la Ordenanza Tarifaria vigente, Ordenanza Nº 38.569 (B. M. Nº 16.972) y atento la facultad acordada por la Ley Nº 21.314 (B. M. Nº 15.270) y su modificatoria Ley Nº 21.557 (B. M. Nº 15.500) y lo propuesto por la Secretaría de Economía;

El Intendente Municipal

DECRETA:

Artículo 1º — Para el 2º trimestre del corriente año el impuesto establecido por el artículo 32 de la Ordenanza Tarifaria para el año 1983 queda fijado en los siguientes importes:

1ª Categoría	\$ 10.490.000
2ª Categoría	„ 7.900.000
3ª Categoría	„ 6.180.000
4ª Categoría	„ 4.600.000

Art. 2º — Para el 2º trimestre del corriente año los importes establecidos por el artículo 61 de la Ordenanza Tarifaria para el año 1983, queda fijado en los siguientes valores:

A) Centro de Congresos:

1. Por cada metro cuadrado de ocupación y por día \$ 71.900
2. Por cada cabina de traducción simultánea, incluyendo el uso de la correspondiente energía eléctrica, por día „ 712.000

B) Centro Municipal de Exposiciones:

1. Por el uso de espacios cubiertos y por metro cuadrado y por día „ 5.800

DISPONESE LA REALIZACION DEL "PLAN CULTURAL BUENOS AIRES, SUS BARRIOS Y SUS VECINOS"

Buenos Aires, 6 de mayo de 1983.

Visto la propuesta presentada por la Secretaría de Cultura, tendiente a implementar un plan recreativo-cultural a desarrollarse en los distintos barrios de nuestra ciudad, y

CONSIDERANDO:

Que del análisis de tal iniciativa, surge la posibilidad concreta de llevar hacia toda la ciudad de Buenos Aires el más amplio espectro de su vida cultural;

Que la concreción de dicho plan promoverá no sólo la necesaria difusión de las más diversas expresiones, sino, fundamentalmente, estará destinado a lograr la participación activa del vecino;

Que, a fin de cumplimentar debidamente la iniciativa expuesta, deben arbitrarse las medidas necesarias para que la programación a realizar alcance los objetivos propuestos, posibilitando la más rápida resolución de los numerosos asuntos que conformarán la amplia y variada gama de actividades que se llevarán a cabo;

Por ello,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la realización del programa recreativo-cultural denominado "Plan Cultural Buenos Aires, sus Barrios y sus Vecinos", el que se desarrollará entre los meses de mayo y noviembre del año en curso.